



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 083-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información remitida vía correo electrónico de las catorce horas con ocho minutos del día uno de uno de septiembre del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la señora [REDACTED] quien se identifica con documento único de identidad número [REDACTED] adjuntando copia de dicho documento y a través de la referida solicitud indica que requiere, copio literal:

“1. ¿Cuáles son las características de los productos requieren autorización fitosanitaria o zoonosanitaria por parte del Ministerio de Agricultura? (MAG033)---2. Documento en Excel, Word o pdf que contenga el listado de productos y partidas arancelarias que requieren autorización fitosanitaria o zoonosanitaria para importación por parte del Ministerio de Agricultura” [sic]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de resolución de las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Que a partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

Por lo que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito, lo cual está plasmado en el Art. 86 de la Constitución de la República.

- III. Que el Art. 18 Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y que se le haga saber lo resuelto.
- IV. Que previo a dar trámite a la solicitud objeto del presente es necesario verificar si lo requerido en cuanto a *Cuáles son las características de los productos requieren autorización fitosanitaria o zoonosanitaria por parte del Ministerio de Agricultura? (MAG033)*, cumple con los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; lo anterior, debido a que la admisión de la misma marca el inicio del procedimiento de acceso a la información.
- V. Que el Art. 1 y 2 de, indica que dicha Ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública que toda persona posee, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. (El subrayado es propio), en tanto que puede solicitar la información generada, administrada o en poder de cada ente obligado, es decir que para ejercer el *Derecho de Acceso a la Información Pública*, es necesario que la información existe o haya sido generada, administrada y se encuentre en poder de este ente obligado.

En razón a las consideraciones antes indicadas, lo solicitado en el mencionado formulario de solicitud concerniente a *Cuáles son las características de los productos requieren autorización fitosanitaria o zoonosanitaria por parte del Ministerio de Agricultura? (MAG033)* fue presentado de manera errónea en esta Oficina; habida cuenta, lo solicitado no constituye una solicitud de acceso a la información pública sino la manifestación del *derecho de petición*, por cuanto tal como lo indica, consulta sobre características de productos que requieren autorización fitosanitaria o zoonosanitaria, es decir de servicios prestados por este Ministerio.

En consecuencia, la dependencia competente para diligenciar lo requerido detallado en los romanos IV y V del presente proveído es la División de Cuarentena



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Animal y la División de Cuarentena Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo que, a través del presente se **remitirá la mencionada solicitud erróneamente presentada en formulario de solicitud de información y ante esta Oficina.** Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objetivo que la División de Cuarentena Animal y la División de Cuarentena Vegetal le dé el diligenciamiento y trámite que corresponda.

- VI.** Que en razón a las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta unidad de Acceso a la Información Pública solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.

Que para el caso en ciernes se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria, relativa al ítem consistente en *Documento en Excel, Word o pdf que contenga el listado de productos y partidas arancelarias que requieren autorización fitosanitaria o zoonosanitaria para importación por parte del Ministerio de Agricultura* no se genera, administra y no se encuentra de poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo antes dicho, este ente obligado no es el competente para la gestión de dicha petición.

- VII.** De ahí que en razón a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, y el Art. 16 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; la información objeto del ítem 2, corresponde a una clasificación arancelaria de mercancías, servicio brindado por la Dirección General de Aduanas, en consecuencia la misma deberá ser requerida a la instancia que considere conveniente de la institución antes mencionada.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **REMÍTASE** a la División de Cuarentena Animal de esta Secretaría de estado, lo requerido por la solicitante en lo relativo al ítem 1, en razón a que se trata de una

petición que no constituye una solicitud de acceso a la información, tal como se motivó en los romanos **III, IV y V** del presente proveído, para que sea esa División la encargada de dar el diligenciamiento y trámite que considere pertinente;

- b) **REMÍTASE** a la División de Cuarentena Vegetal de este Ministerio, lo requerido por la solicitante en lo relativo al ítem 1, en razón a que se trata de una petición que no constituye una solicitud de acceso a la información, tal como se estableció en los romanos **III, IV y V** de la presente resolución, para que sea esa División la encargada de dar el diligenciamiento y trámite que considere pertinente;
- c) **DECLÁRASE** incompetente la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud de información pretendida por la peticionaria contenida en el ítem 2, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado, por los motivos indicados en los romanos **VI y VII** del presente; y
- d) **INFÓRMESE** a la señora _____ que puede presentar su petición consignada en el ítem 2 y dirigirlas al funcionario que estime conveniente en por la Dirección General de Aduanas, por los motivos expuestos en los romanos **VI y VII** de la presente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 LPA.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*